



Resolución Directoral

Nº 240-2012-GOB. REG. PIURA – DIREPRO - DR

Piura, 26 MAR. 2012

Visto, el expediente de registro Nº 17284 de fecha 28 de diciembre del 2011, presentado por el armador **JUAN DANIEL PANTA SAAVEDRA**, solicitando Permiso de Pesca, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**DANIEL II**" de matrícula **TA-25909-BM**, en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 26867 exceptúa a la actividad pesquera artesanal de las disposiciones previstas en el artículo 24º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, referida al requerimiento de contar con autorización previa de incremento de flota, para la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras;

Que, los artículos 43º, 44º y 45º del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, se establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y Jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, el artículo 64º del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 236-2001-PE, Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE y Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE; de fechas 04 de Julio 2001, 29 de Mayo 2003 y 26 de Junio 2010 respectivamente, se aprobaron los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*); los cuales regulan la actividad de dichos recursos hidrobiológicos.

Que, mediante escrito del visto, presentado por el armador **JUAN DANIEL PANTA SAAVEDRA**, solicitando Permiso de Pesca, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**DANIEL II**" de matrícula **TA-25909-BM**, de **8.86 m³** de Capacidad de Bodega en la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito del litoral peruano, para ser destinados al consumo humano directo.

Que, de la evaluación efectuada al documento presentado por el armador **JUAN DANIEL PANTA SAAVEDRA**, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento Nº 02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, de la Dirección Regional de la Producción – Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 200-2011/GRP-CR del 16 de Febrero del 2011, se encuentra dentro de los supuestos de la norma para la calificación como Artesanal, por lo que deviene procedente otorgar el Permiso de Pesca correspondiente.

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 158-2012-GRP-420020-400 de fecha 21 de marzo del 2012.

De conformidad a lo establecido en el artículo 43°, inciso c), numeral 1) de la Ley General de Pesca, en el artículo 64° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 847-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR, de fecha 05 de Septiembre del 2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar al armador **JUAN DANIEL PANTA SAAVEDRA**, Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la Embarcación Pesquera Artesanal "**DANIEL II**" de matrícula **TA-25909-BM**, con Arqueo Bruto **6.43** y con una capacidad de bodega equivalente a **8.86 m³**, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano excepto los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi* peruanus), Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*);

ARTICULO 2°.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

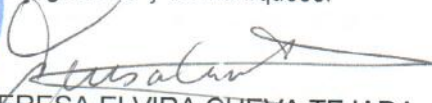
ARTICULO 3°.- La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditado a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO 4°.- Déjese sin efecto el Permiso de Pesca que se hubiere otorgado con anterioridad a favor del armador señalado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.



Regístrese y Comuníquese.


Ing. TERESA ELVIRA CUEVA TEJADA
Directora Regional de la Producción-Piura

